RESOLUCIÓN 045 DE 2026
(11 de Mayo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 001 DE 2026, CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS Y EVENTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL.".

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL –ANTIOQUIA; En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas por la Constitución Política, los Decretos Leyes 1333 de 1986, 111 de 1996, Ley 136 de 1994, Acuerdo Municipal 002 de 2021, Ley 527 de 1999 y el Decreto Nacional 2364 de 2012 y;

CONSIDERANDO

a) Que se inició Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 001 de 2026, cuyo objeto contractual es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS Y EVENTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL."

b) Que el mencionado proceso fue publicado en el Portal de Contratación (SECOP II), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

c) Que, el presente proceso de selección se encontraba limitado a MIPYMES con domicilio principal en el Departamento de Antioquia, en razón a que en el plazo dispuesto para ello se presentaron el número de solicitudes y documentación requeridas para tal fin.

d) Que, en la hora y fecha señaladas en el pliego de condiciones para la presentación de propuestas, acudió solamente la persona jurídica: MAGESTIC PRODUCTIONS S.A.S. con NIT. 900.480.763-4.

e) Que, una vez verificadas las propuestas, y agotado el término de traslado del informe de evaluación para que los proponentes allegaran la respectiva subsanación de documentos y/o realización de observaciones, el único oferente habilitado, después del traslado del informe de evaluación preliminar fue MAGESTIC PRODUCTIONS S.A.S. con NIT. 900.480.763-4.

f) Que, de acuerdo a los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 del 2015, cuando solamente hay un oferente habilitado en el proceso de selección de subasta inversa, no hay lugar a efectuar dicha

subasta y podrá adjudicarse el contrato al único oferente habilitado siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes, con la ficha técnica y su propuesta no supere el presupuesto oficial.

g) Por lo expuesto, el comité evaluador recomienda la adjudicación del contrato al oferente MAGESTIC PRODUCTIONS S.A.S. con NIT. 900.480.763-4 representada legalmente por LUIS GUILLERMO SIERRA ALVAREZ identificado con C.C. 8.355.341.

h) Que, el ordenador del gasto acepta las recomendaciones del comité evaluador en los componentes técnicos, económicos, jurídicos y financieros, aceptando las recomendaciones de adjudicación.

i) Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a MAGESTIC PRODUCTIONS S.A.S. con NIT. 900.480.763-4 representada legalmente por LUIS GUILLERMO SIERRA ALVAREZ identificado con C.C. 8.355.341, el contrato correspondiente a la Selección Abreviada por subasta Inversa Electrónica No. 001 de 2026, cuyo objeto contractual es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS Y EVENTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL". Por valor de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 130.000.000), incluido IVA, y demás impuestos de ley, el cual está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con N° 532 del 12 de Febrero de 2026, y un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026.
.

ARTÍCULO SEGUNDO: El adjudicatario debe suscribir el respectivo contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de esta Resolución y se debe presentar con todos los documentos requeridos para su perfeccionamiento y legalización. Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Para la elaboración del respectivo contrato deberá tenerse en cuenta la normatividad vigente, los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el proponente seleccionado y la presente Resolución, documentos que harán parte integral del mismo.

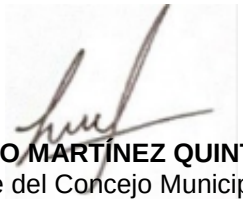
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se entiende notificada por estrados y personalmente al representante legal de la firma favorecida, en los términos y forma establecidos para los actos administrativos, con la advertencia de que trata el artículo segundo del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 01 del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

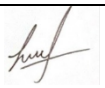
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en la Secretaría del Concejo Municipal a los ONCE (11) días del mes de Mayo del año dos mil veintiseis (2026).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CAMILO MARTÍNEZ QUINTERO
Presidente del Concejo Municipal

ACCIÓN:	NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:
PROYECTÓ:	Daniela Henao Restrepo	Asesora Juridica del Concejo Municipal	
REVISÓ:	Juan Camilo Martínez Quintero	Presidente del Concejo Municipal	
APROBÓ:	Juan Camilo Martínez Quintero	Presidente del Concejo Municipal	